

Bogotá, 26 de mayo de 2022

Doctor

Juan Carlos Molina Valencia

E-mail: movalabogado@gmail.com

Tel: 3124476419

Beteitiva

Asunto: Siniestro: 10161391 – CASO 120204
 Póliza: AA006520 Orden 352
 Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL
 ACERO
 Asegurado: TUTA CELY ERNESTO ANTONIO

Respetado Doctor Molina, cordial saludo:

En atención a su comunicación, actuando en calidad de apoderado del señor Edinson Gil Gil Lesionado, mediante la cual aporta Informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13 y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 13 de marzo de 2020, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en el artículo 1077 del Código de Comercio el cual dispone "(...) **corresponderá al asegurado o beneficiario demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía** de la pérdida, si fuere el caso (...)".

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y se haya cuantificado la pérdida.

Por lo descrito le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil el reclamante debe acreditar la cuantía del reclamo.

Así las cosas, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia, donde se puede evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro, los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto, por tanto, uno de nuestros analistas se pondrá en contacto con Usted, a efectos de lograr un nuevo acercamiento, con miras a lograr un acuerdo que permite culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop> botón [Formulario documentos anexos](#), en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionando el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: MCOC – Analista de Indemnizaciones

Aprobó: Coordinación de Indemnizaciones Cumplimiento y Responsabilidad Civil